

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4288/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

17 de agosto de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**19 de octubre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4288/2022

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 142041922001631.

2. Respuesta a solicitud de información pública. El día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada por la ahora parte recurrente, esto, en sentido afirmativo parcialmente.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0388622.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4288/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, según lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Presentación de la solicitud de información pública	10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Vence plazo para dar contestación a la solicitud de información pública	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(...)”

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“(...) por mi propio derecho me presento para solicitar:

1.-Me informe si el INSTITUTO COPÉRNICO, A.C que se encuentra ubicado en la Av. Nicolás Copérnico número 4001, Fraccionamiento Arboledas, C.P 45070 en Zapopan, Jalisco, México. Cuenta con registro ante la Secretaria de Educación como escuela, y/o institución educativa, así como cuál es su número de registro.

2.-Me informe si el INSTITUTO COPÉRNICO, A.C tiene registrada como su docente desde el dos de agosto de dos mil diez a (...).

3.- Me informe si el INSTITUTO COPÉRNICO, A.C tiene registrada como su docente a la fecha de contestación de esta solicitud a(...).

4.-Me informe del periodo escolar 2010 a la fecha de contestación de esta solicitud en cuantos ciclos escolares, materias ha tenido registrada el INSTITUTO COPÉRNICO, A.C como su docente a(...).

Por lo anterior peticiono:

Primero: Me entreguen en copia simple la contestación de esta solicitud en formato electrónico PDF.

Segundo: Me entreguen 1 (una) copia certificada de la contestación de esta solicitud en la dependencia correspondiente que se encuentre en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Informándome los costos y pasos a seguir para pagar la certificación correspondiente, así como el domicilio, fecha, horario para poder pasar por las copias certificadas solicitadas.”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, esto, considerando el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; no obstante, se advierte que el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/CGEDS/1866/2022, del cual se desprende lo siguiente:

Cabe señalar que los documentos remitidos consistentes en 06 fojas, contienen datos personales de terceros, de los cuales no contamos con la autorización para su transferencia, de ahí la necesidad de entregar la información en versión pública, misma que fue aprobada por el que suscribe, en acatamiento a lo señalado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, celebrada el día 07 siete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual el Comité de Transparencia, delegó en favor del suscrito, la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos que se encuentren en posesión de la propia Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, así como de los Enlaces de Transparencia que integran a este sujeto obligado, es decir, Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Sistema de Asistencia Social y Procuraduría Social.

Es importante mencionar, que de conformidad con la Circular Administrativa No. 07 de fecha 14 de julio de la presente anualidad, se notificó por parte de la Secretaría de Educación, un periodo de 10 días hábiles de receso de actividades laborales, el cual comprende del día 25 de julio al 05 de agosto de este año, por lo que la respuesta a su solicitud de parte de este Enlace de Transparencia se le hace llegar con posterioridad.

Ello, en compañía del correo electrónico de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través del cual la Dirección de Educación Primarias entrega la información pública solicitada en versión pública, dando cuenta de la confidencialidad que al respecto resulta aplicable, así como de los pasos a seguir a fin de hacer entrega de las copias certificadas requeridas.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedó insubsistente el mismo día en que fue presentado este recurso de revisión, no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles y sin que a este respecto se recibiera escrito o correo electrónico.

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto considera que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, esto, conforme a lo previsto en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente y debido a los acontecimientos antes narrados; por lo que en ese sentido, se SOBREESE el mismo, esto, con apego a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; determinando al efecto los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBREESE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

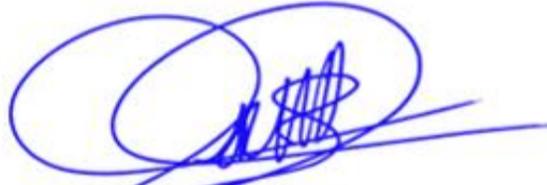
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4288/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 7 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR